

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso: ejecutivo
Radicación: 2018-0659

Atendiendo la solicitud por la parte actora que obra a folio 8 del cuaderno cautelar, el Despacho decide sobre esta de la siguiente forma.

Se requiere al pagador **Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud Gobernación de Cundinamarca**, para que proceda conforme el oficio 0372 radicado por la parte demandante obrando como apoderado el señor **Misael Gonzalez Buitrago** manifestando por medio de su respuesta a la actora mencionada informando si la medida cautelar fue efectiva o no.

Se previene a la entidad comentada, para que responda en el menor tiempo posible, so pena de hacerse responsable de las sanciones previsibles en las normas indicadas en el Oficio N° 0372 el cual ya reposa en la corporación **Dirección de Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud Gobernación de Cundinamarca**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Roció Pinzón Calderón**.